



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología, el Oficio 219-2023-PR de fecha 4 de julio de 2023, mediante el cual el Poder Ejecutivo formula observación a la autógrafa de la *Ley que declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno* (en adelante la autógrafa).

En la cuarta sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 19 de septiembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la ***Ley que declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno***, correspondiente al Proyecto de Ley 3921/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAPE CORONADO, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes.

La autógrafa observada tiene origen en el Proyecto de Ley 3921/2022-CR que ingresó a trámite documentario el 6 de enero de 2023, decretado, con fecha 9 de enero de 2023, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología como primera comisión dictaminadora (en adelante la CPAAAE)¹.

¹ La segunda comisión dictaminadora es la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

En la décima tercera sesión ordinaria, celebrada el 01 de marzo de 2023, la CPAAAE acordó, por MAYORÍA de los congresistas presentes, aprobar el Proyecto de Ley 3921/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno*.

El Pleno del Congreso de la República, el 25 de mayo de 2023 aprobó dicho dictamen y la correspondiente autógrafa se remitió mediante Sobre 282, al despacho presidencial de la señora presidenta de la República, el 13 de junio de 2023.

Mediante Oficio 219-2023-PR de fecha 4 de julio de 2023, conforme al artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo formuló observación a la autógrafa.

El 4 de julio de 2023 la observación fue decretada para estudio de la CPAAAE en calidad de primera comisión dictaminadora.

II. OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO

En el Oficio 219-2023-PR consta la observación que es materia del presente dictamen, señalando que la autógrafa configura **iniciativa de gasto y vulneración del equilibrio presupuestario 2023**.

Considera el Poder Ejecutivo que la única disposición complementaria final de la autógrafa dispone que para la implementación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya, *"el Ministerio del Ambiente (MINAM) a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) priorizaría y adoptaría las acciones y gestiones que correspondan las cuales incluirán acciones de protección, fomento de la investigación científica y tecnológica, promoción turística, conservación y puesta en valor"*.

Señala que el análisis costo beneficio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3921/2022-CR no contiene un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados para financiar la implementación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya.

Agrega que la referida disposición complementaria vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el principio de equilibrio presupuestario

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL
GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA,
UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE
CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL
PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales, que no han sido previstas en la Ley de presupuesto del presente año fiscal, y por ende, se contravendría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos"* (...).

Así, al disponer que los sectores involucrados realicen determinadas acciones y gestiones se vulneraría la facultad de los titulares de los Pliegos MINAM e INAIGEM de conducir el presupuesto institucional de la Entidad, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las leyes anuales de presupuesto y la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del referido Decreto Legislativo 1440.

III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA

3.1. Alternativas frente a la observación formulada por el Poder Ejecutivo

La CPAAAE requiere, en primer lugar, determinar la alternativa a seguir frente al contenido de la observación formulada, dado que procedimentalmente se tramita como cualquier proposición y corre con el expediente que dio origen a la ley observada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones pueden pronunciarse mediante:

- i. **Allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- ii. **Insistencia:** cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- iii. **Nuevo proyecto:** cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;
 - b. Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

3.2. Análisis de la observación a la autógrafo

3.2.1. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el artículo 79 de la Constitución Política del Perú

La observación formulada por el Poder Ejecutivo a la primera disposición complementaria final de la autógrafo se sostiene que esta contiene iniciativa de gasto público y afectación a las funciones de los sectores involucrados, esto es, al Ministerio del Ambiente (MINAM) y al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), organismo técnico especializado adscrito a dicho ministerio.

La CPAAAE considera que el primer aspecto relevante para el análisis de la observación realizada es la naturaleza jurídica de la norma que cuestiona el Poder Ejecutivo.

En efecto, conforme a los precedentes legales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, se aprecia la vigencia de leyes que no tienen un efecto mandatorio bajo sanción de responsabilidad para las autoridades de los tres niveles de Gobierno (nacional, regional o local), sino que su efecto es buscar la atención del Poder Ejecutivo respecto a determinado acto u obra, cuya efectivización o ejecución queda siempre sujeta a su propia decisión. Se trata de las denominadas leyes declarativas, las cuales, al no contener mandatos, no

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

conlleven orden de gasto público ni afectación a las competencias o marco funcional de los funcionarios del mencionado Poder público.

La característica de estas normas que parten de una declaratoria, sea de interés nacional, de necesidad pública o de ambas, a fin de pedir al Poder Ejecutivo una acción que los congresistas, en cumplimiento de su función de representación, consideran debería ser priorizada, dado que, conforme al artículo 79 de la Constitución Política, los congresistas no tienen iniciativa de gasto, lo que implica que no pueden proponer iniciativas de ley para la creación, directa, de obras de infraestructura y que generen obligaciones al Estado sean para el presupuesto del año en curso o a futuro requerirán de una partida presupuestal.

Cabe mencionar que esta interpretación restrictiva que hace el Poder Ejecutivo del artículo 79 de la Constitución y que sostiene la observación bajo análisis, ha sido objeto de dos sentencias del Tribunal Constitucional (STC 984/2021² de noviembre de 2021 y STC 337/2022³ de setiembre de 2022) por las que *"se aclara que la finalidad del artículo 79 busca que las iniciativas no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal. Es decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se encontraría programada"*⁴

Con esta interpretación el Tribunal Constitucional señala que la prohibición expresa del artículo 79 de la Constitución tiene la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se encontraría programada, lo que no obsta que, dicha inversión pueda programarse en posteriores años fiscales a futuro, pero siempre bajo la consideración y determinación que haga el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.

El fundamento 179 de la STC 984/2021 lo señala así:

"179. De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización."

² <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf>

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf>

⁴ Recuperado en: <https://laley.pe/art/14109/tc-puerta-el-congreso-pueda-generar-gasto-publico>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

Nótese que el concepto "legislador democrático" que usa este fundamento va en concordancia con la legitimidad que lleva el legislador consigo al ser elegido por voto popular y bajo canales democráticos preestablecidos, en cuya virtud ejerce su función de representación y es, precisamente, por el mandato que recibe del pueblo que aprueba leyes en diversos ámbitos o materias, más aún si estas se hallan relacionadas con el desarrollo y promoción de derechos fundamentales o con aspectos vinculados a la prestación de servicios públicos o, para el presente caso, de protección de zonas naturales que constituyen todo un ecosistema de vida como es el Glaciar de Quelccaya.

Regresando a lo señalado por el TC, este criterio fue reafirmado en el fundamento 193 al 195 de la sentencia STC 337/2022:

"193. El Tribunal aprecia que lo dispuesto en la norma sometida a control no genera directamente una erogación o desembolso inmediato de recursos públicos ni puede ser considerado como un gasto público que afecte el Presupuesto Anual vigente, sin mencionar que tampoco trastoca ni la programación ni el balance de ingresos y egresos previamente establecido."

194. En todo caso, el cumplimiento de dicha norma es de naturaleza progresiva, pero, además, se ha previsto expresamente que debe contar con la opinión del MEF, de modo que con ello se resguarda que su aplicación se lleve a cabo en el ámbito de las competencias del Poder Ejecutivo."

195. Por tales consideraciones, este Tribunal concluye que dicha norma no vulnera lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 79 ni lo establecido en el artículo 118.17 de la Constitución."

A pesar de que la autógrafa contiene una norma declarativa, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional resulta aplicable para determinar su adecuación a la norma suprema del Estado, porque la disposición cuestionada es compatible con los criterios esgrimidos en las sentencias precitadas: (i) que no haya desembolso inmediato de recursos públicos y (ii) que las acciones a ejecutar estén dentro del ámbito de competencias del Poder Ejecutivo y estén sujetas a su evaluación y determinación.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

3.2.2. Aplicación de sentencia TC al caso. Leyes declarativas. Parámetros fijados por el MINJUS sobre normas declarativas de interés nacional y necesidad pública

Estando a lo señalado en el acápite anterior y aplicado al caso concreto de la norma observada (única disposición complementaria final), tenemos que su texto no contiene mandato imperativo alguno sino más bien refuerza su sentido de norma declarativa.

"ÚNICA. Gestiones de las entidades ejecutivas pertinentes

*En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inagem), **priorizaría y dispondría** las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias para la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, las cuales **incluirían** acciones de protección, fomento de la investigación científica y tecnológica, promoción turística, conservación y puesta en valor."*

A ello debemos agregar que en el texto de la norma transcrita el legislador ha cuidado usar los verbos en condicional y en tercera persona, esto es, que no hay verbo mandatorio o dispositivo, sino que la acción a realizar está sujeta al marco funcional y a la decisión del Poder Ejecutivo.

Esto lo vemos claramente en la conjugación de los verbos "priorizaría", "dispondría" e "incluiría", verbos que presentan a la acción como no terminada.

Por las consideraciones señaladas, la Comisión considera que la interpretación que hace el Poder Ejecutivo sobre esta única disposición complementaria final como de efecto inmediato y vinculante es erróneo. La observación referida a que la autógrafa no estaría cumpliendo con sustentar el financiamiento de implementación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya que incluye *"entre otros gastos, el desarrollo de estudios que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2023"*, así como que se estarían vulnerando las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, los cuales establecen que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación para dicho año fiscal (2023), **no serían procedentes ni pertinentes** pues, como ya el TC ha establecido en las sentencias señaladas no hay en el

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

caso bajo análisis desembolso inmediato de recursos públicos y las acciones a ejecutar están dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Ambiente y del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAGEM).

Sumado a estos criterios dados por el Tribunal Constitucional es necesario resaltar que el artículo único de la autógrafa denota la calidad declarativa de la norma.

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno".

De la revisión del dictamen aprobado por la comisión el 1 de marzo de 2023 se aprecia que esta declaratoria de interés nacional ha cumplido también con fundamentar el por qué debe implementarse un Geoparque en el Glaciar Quelccaya, cumpliendo con los parámetros establecidos por el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ⁵, del 10 de abril de 2013, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual si bien no es vinculante para el Congreso de la república, si sirve como guía a fin de filtrar las propuestas de interés nacional o necesidad pública y fundamentar la dación de una norma declarativa a fin de no incurrir en un sobreuso de dicho tipo de norma legal.

Estos parámetros son:

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.*

Aplicados al caso bajo estudio, la Comisión en el dictamen respectivo ha concluido que la petición de declarar de interés nacional la implementación del

⁵ Ver Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ en el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno, cumple con los siguientes parámetros:

"a) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana. Lo que se aplica al presente caso, en tanto, se consolida los derechos de toda la población del departamento de Puno y del departamento del Cusco en la defensa ecológica y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician del ecosistema del glaciar Quelccaya, generándoles desarrollo, por ende, se protegerán los derechos fundamentales de la dignidad humana como fuente de todos los derechos fundamentales.

b) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. En este caso, la propuesta de ley busca efectivizar los mandatos de la propuesta legislativa que es de declarar de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya, situado en los departamentos de Cusco y Puno bajo la administración del (INAIGEM) del Ministerio del Ambiente.

c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializada por los entes competentes del Estado. Siendo una norma declarativa se deja al Poder Ejecutivo la potestad y criterio de ejecutar las medidas necesarias para aplicar la ley propuesta, sin colisionar con su autonomía y respetando la separación de poderes".

Conforme se aprecia del contenido del literal c), el dictamen aprobado resalta el carácter declarativo de la norma y deja que las medidas necesarias para ejecutar lo declarado de interés nacional sea evaluado por el Poder Ejecutivo.

Al respecto debemos mencionar que en las entidades encargadas de materializar la propuesta sí hay una posición favorable dada la necesidad de dar un valor y protección al Glaciar Quelccaya.

En esa línea tenemos la OPINIÓN FAVORABLE del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) que mediante Oficio D000033-GG-INAGEM-2023, del 15 de febrero de 2023, concluye lo siguiente:

"4.2. Es pertinente la información con relación a que el glaciar Quelccaya, forma parte de la cordillera glaciar Vilcanota, que es la segunda área glaciar del Perú, después de la Cordillera Blanca. Se señala, también, la ubicación política del Geoparque que está ubicada en la jurisdicción de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

los distritos de Pitumarca y Checacupe en la provincia de Canchis, departamento de Cusco, y en el distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, información esta última que se ajusta a la delimitación política de ambas regiones.

4.3. Sobre los objetivos propuestos, consideramos que se ajustan a la creación de Geoparque de establecer una forma de gestión del territorio, de proteger el patrimonio y la geodiversidad, contribuir al desarrollo económico de las poblaciones ubicadas en estos ámbitos y de promover el desarrollo sostenible.

4.4. Se señala los cuatro requisitos principales, para lograr el reconocimiento del Geoparque del Glaciar Quelccaya, por la UNESCO: i) Patrimonio geológico, ii) Gestión, iii) Visibilidad y iv) Trabajo en red; en los cuales se tiene que trabajar, con la participación de los Gobiernos Regionales de Cusco y Puno.

(...) constituye una acertada propuesta para los efectos de buscar la protección, conservación y gestión responsable del Glaciar Quelccaya a través de la creación de un geoparque ubicado en las regiones de Cusco y Puno, bajo la administración de nuestra entidad, se estima que bajo los términos planteados en la fórmula legal y en su contenido sustentado en la exposición de motivos alcanzada, se emite opinión favorable al proyecto de ley".⁶

Cabe recordar que el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM) que tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven o se benefician de dichos ecosistemas, conforme lo señalado por la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

⁶ Ver opinión INAIGEM en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE1Mjc2/pdf/283-1068723-OFICIO-OFICIO%20N%C2%B0D003-GG>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

Asimismo, debemos citar la opinión del Instituto Geofísico del Perú (IGP) que, mediante Oficio 00065-2023-1GP/PE del 01 de marzo de 2023⁷, también emite OPINION FAVORABLE señalando lo siguiente:

"El Instituto Geofísico del Perú está de acuerdo y saluda la iniciativa de crear el Geoparque del Glaciar Quelccaya, dado que la creación de un geoparque en el glaciar Quelccaya no solo ayudaría a proteger su rica bio y geodiversidad, sino que también fomentaría la investigación científica en la región y en el Perú en general. La investigación científica en áreas como glaciología, climatología, biología y geología podría ayudar a comprender mejor los procesos naturales que ocurren en la región y a tomar medidas para proteger la biodiversidad y el medio ambiente, considerando además el contexto del cambio climático, que está afectando severamente este y todos los glaciares tropicales. Por lo tanto, se concluye que el proyecto de Ley que declara de interés nacional la creación del geoparque del glaciar Quelccaya promovería la investigación científica en el Perú en diferentes campos de las ciencias naturales y la geofísica".

Estando a estas opiniones, sobretodo de las entidades responsables de ejecutar la declaratoria de interés en la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, existe cierta contradicción en el Poder Ejecutivo -opiniones-observación-, por cuya razón la observación debe ser desestimada, máxime, si conforme se ha señalado la norma contenida en la autógrafa se adecúa a los criterios fijados por el Tribunal Constitucional.

3.3 Conclusión

La necesidad de protección del Glaciar Quelccaya vía un Geoparque, objeto de la norma, ha quedado fundamentado, tanto en los dictámenes, como en las opiniones favorables recibidas, por ser una zona que alberga diversos ecosistemas, como lagos, lagunas y bofedales que brindan servicios ecosistémicos orientados a la regulación hídrica, secuestro de carbono y valores estéticos, entre otros. Las amenazas que el Glaciar Quelccaya está sufriendo también son comprobables dada la pérdida continua de masa glaciar en los últimos 54 años, disminuyendo en 46% la superficie de hielo, lo que afectaría los suministros hídricos a los ecosistemas existentes en la zona.

Además, la norma propuesta guarda concordancia con precedentes normativos similares de implementación de otros Geoparques como fue la Ley 30829, Ley

⁷ Ver opinión IGP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE1Mjc1/pdf/293-1079076-OFICIO-00065-2023-IGP-PE-20230301-1>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/09/2023 11:13:15-0500

que declara de interés nacional la creación de los Geoparques Nacionales "Cañón del Colca y Valle de los Volcanes de Andagua" ubicado en el departamento de Arequipa, "Santuario Nacional de Huayllay" ubicado en el departamento de Pasco, "Tres Cañones" ubicado en el departamento de Cusco, "Reserva Nacional de Paracas" y "Reserva Nacional San Fernando" ubicados en el departamento de Ica y "Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas" ubicado en los departamentos de Lima y Junín⁸.

IV. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República recomienda la **INSISTENCIA** en el texto originario de la autógrafo de la Ley que declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno. Correspondiente al Proyecto de Ley 3921/2022-CR.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 19 de septiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
Mery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/09/2023 12:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/09/2023 11:11:21-0500

Ruth LUQUE IBARRA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/09/2023 09:10:30-0500



María Elizabeth TAIPE CORONADO

Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/09/2023 15:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/09/2023 11:57:35-0500

⁸ Ver Ley 30829 en el siguiente enlace:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30829-LEY.pdf



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/09/2023 15:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/09/2023 14:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/09/2023 12:55:58-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentaria
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Pueblos Andino, Amazónico, Afroperuano, Ambiente y Ecología

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21/09/2023 16:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 11:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 12:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
DAMILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 11:29:20-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 15:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 13:42:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023 11:13:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL
GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA,
UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE
CUSCO Y PUNO. CORRESPONDIENTE AL
PROYECTO DE LEY 3921/2022-CR.

PL 3921

Sobre 282

Vence 06/07/23

Usuario: DVARGASH



Despacho Presidencial

Área de Materiales, Cuentas y Trámite Documental

13/06/23 - 12:49:15

Registro: 23-0013342

Clave: 7532

Note: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5800 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN
DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar
Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

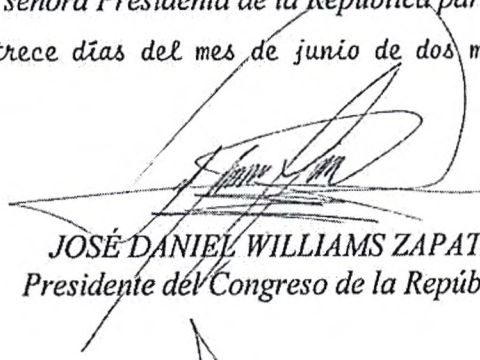
ÚNICA. Gestiones de las entidades ejecutivas pertinentes



En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único,
el Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en
Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), priorizaría y dispondría las
acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias para la
implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, las cuales incluirían
acciones de protección, fomento de la investigación científica y tecnológica,
promoción turística, conservación y puesta en valor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 27 de setiembre de 2023 12:14
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2077d45d02fbad4b431e3063afe92843.pdf;
d48e4ee10ae246269094ff5988c3b823.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3921/2021-CR, APROBADO, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE SETIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA. ADJUNTO AUTOGRAFA PL.3921

[Fecha]: 2023-09-27 12:13:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.